



Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 546

SANTIAGO, 23 ABR. 2014

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en el Artículo 53 de la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP N°1, de 12 de febrero de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Afecta SS/N° 41, de 26 de marzo de 2014;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 181, de 5 de agosto de 2009, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**Asesorías en Gestión en Salud Limitada**", con nombre de fantasía "**AGS Limitada**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud;
- 3) La presentación del representante legal de la sociedad antes señalada, ingresada con N°3166, de fecha 18 de febrero de 2014, mediante la cual solicita la incorporación de la profesional **Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2** al cuerpo de evaluadores de su representada;
- 4) El Informe Técnico, de 20 de febrero de 2014, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, E.U. Catherine Sepúlveda Rojas, respecto de la solicitud señalada en el número anterior;
- 5) Lo resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, que dio lugar a la solicitud de incorporación de la profesional señalada en el numeral 3 precedente;
- 6) La Resolución Exenta IP/N° 320, de 14 de marzo de 2014, que ordenó que previo a declarar la invalidez de lo resuelto en los N°s. 4 y 5 de la Resolución Exenta IP/N° 261, en virtud de los fundamentos que en aquella se señalan, se la pusiera en conocimiento de la Entidad Acreditadora "AGS Limitada" para que en plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, haga valer lo que estime pertinente a sus derechos.
- 7) La constancia de la notificación de la Resolución Exenta IP/N° 320 a la Entidad Acreditadora efectuada por el funcionario de la Agencia de Valparaíso de esta Superintendencia, Sr. Sergio Sepúlveda F., al representante legal Sr. Alejandro Esparza Morales, el 18 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, según lo resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, se dio lugar por esta Intendencia a la solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes, mediante la cual se solicitaba la incorporación de la profesional Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "AGS Limitada";

2°.- Que lo así resuelto en el N°4 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, se fundamentó –según puede observarse en el **Considerando 4°** de esa resolución- en "**el mérito del Informe Técnico referido en el N°7 de esos mismos Vistos**", informe que se refiere en el N°4 de los Vistos de la presente resolución.

3°.- Que, al describirse el mérito del Informe Técnico señalado precedentemente en el Considerando 4° de la R.E. IP/N° 261 se expuso que, según dicho informe, "*la profesional Daniela Palma Cárdenas, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2, **reúne los requisitos de idoneidad exigidos por el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud**, para desempeñarse como evaluadora de la Entidad Acreditadora solicitante, en todas aquellas materias que son de su competencia y experiencia*";

4°.- Que, sin embargo, el Informe Técnico antes referido, en lo pertinente, concluye textualmente: "*En relación a la solicitud de incorporación de la evaluadora D. Daniela Paulina Palma Cárdenas, RUT 15.697.990-2, **no cumple con el requisito de idoneidad exigido por el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Acreditación, en relación a lo instruido en la Circular Interna IP N°1, de 12 de febrero de 2013, 'que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia', en la que instruye exigir a los evaluadores de las entidades acreditadoras una experiencia clínica asistencial de, a lo menos, 5 años***";

5°.- Que, por tanto, existe un error en el Considerando 4° de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014, en cuanto **no es efectiva la descripción que allí se hace del contenido del antes referido Informe Técnico**, toda vez que, **según el verdadero mérito de éste, no se acreditó en el procedimiento a que dio lugar la solicitud de incorporación de la profesional, referida en el N°3 de los Vistos precedentes, que ella poseyera una experiencia clínica asistencial de, a lo menos, 5 años**, y que, por tanto, carece de fundamento lo resuelto en el N°4 de dicha Resolución Exenta;

6°.- Que los errores constatados en el considerando precedente **vician de nulidad lo resuelto en los Nos. 4 y 5 de la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014**, en cuanto dan lugar a solicitud de incorporación de la profesional **Daniela Palma Cárdenas**, enfermera, R.U.N. N°15.697.990-2, al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora "AGS Limitada", toda vez que ellos infringen el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

7°.- Que la Resolución Exenta IP/N°261, de 4 de marzo de 2014 mantendrá su plena vigencia y validez, en todo aquello que no se encuentre afectado por el vicio señalado en el considerando anterior;

8°.- Que, atendido lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la

Administración del Estado, **previo a la declaración de la invalidación de un acto administrativo contrario a derecho, se debe dar audiencia al interesado;**

9°.- Que, notificada debidamente la interesada nada manifestó en el plazo que la favorecía;

8°.- Que, existiendo mérito para modificar lo resuelto en los N°s. 4 y 5 de la Resolución Exenta de esta Intendencia, IP/N°261, de 4 de marzo de 2014;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- De conformidad al artículo 53, de la Ley 19.880, **INVALIDÉSE** lo resuelto por esta Intendencia de Prestadores de Salud mediante los N°s. 4 y 5 de la Resolución Exenta N° 261; en su reemplazo, **SEÑÁLESE QUE NO HA LUGAR** a la solicitud del representante legal de la Entidad Acreditadora "Asesorías en Gestión en Salud Limitada", referida en el N° 3 de los Vistos precedentes, en el sentido de incorporar como evaluadora de esa institución a D. Daniela Paulina Palma Cárdenas, enfermera, RUN N° 15.697.990-2.


2°.- **DEJÉSE SIN EFECTO** la instrucción de modificar la inscripción que la citada Entidad Acreditadora mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, mediante la incorporación de la profesional individualizada en el número anterior a su nómina de evaluadores;

3°.- **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**AGS LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- **NOTIFÍQUESE** a la interesada la presente resolución, y de su registro, mediante envío de copia íntegra de la misma por carta certificada a su domicilio.



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


CMB/BRH/CCG
DISTRIBUCIÓN:

- Interesada
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador, IP
- Abog. C. Corral G, IP
- Expedientes administrativos electrónicos SIAS
- Oficina de Partes
- Archivo